

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 854/2025-GDE

FECHA: 30/09/2025

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6428 – 06 de octubre de 2025; págs. 23-24.-

**Ecosistema Digital de Integrabilidad de la Provincia de Río Negro (EDI RN)
Ley N° 5793 - Reglamentación**

Viedma, Martes 30 de Septiembre de 2025

Visto: el Expte. EX-2025-00772333-GDERNE-ME#MM, la Ley N° 5793 que crea el Ecosistema Digital de Integrabilidad de la Provincia de Río Negro (EDI RN) y;

CONSIDERANDO:

Que la normativa citada en el Visto establece un marco legal organizacional y tecnológico para garantizar el intercambio seguro, confiable y trazable de datos y servicios digitales, creando el Ecosistema Digital de Integrabilidad de la Provincia de Río Negro (EDI RN);

Que se define como la red integrada de componentes tecnológicos que garantizan la seguridad, confidencialidad, trazabilidad y no repudio en el intercambio de datos, procesos y servicios digitales entre los distintos sistemas informáticos utilizados por las entidades alcanzadas por la normativa, asegurando la validez legal de dichos intercambios en cualquier circunstancia;

Que dicha norma establece el marco jurídico necesario para la transmisión de información de manera coordinada, segura y confidencial entre los tres Poderes del Estado Provincial y los restantes entes comprendidos en el ámbito de la Ley H N.º 3.186 de Administración Financiera;

Que los Municipios de la Provincia de Río Negro, así como las organizaciones privadas, del tercer sector y aquellas pertenecientes a otras jurisdicciones no comprendidas inicialmente en la Ley, podrán interoperar y compartir datos, procesos y servicios digitales con los integrantes del Ecosistema, siempre y cuando adhieran formalmente al mismo;

Que para garantizar la integridad y seguridad de los datos provenientes de fuentes externas a la jurisdicción provincial, se prevé un mecanismo denominado “aduanas digitales”, el cual establece procedimientos de control y verificación aplicables a todo intercambio digital con origen fuera del EDI RN, a fin de asegurar el no repudio y salvaguardar la seguridad del sistema;

Que resulta necesario reglamentar los aspectos operativos, técnicos y procedimentales para su efectiva implementación, respetando los principios de legalidad, economía, eficiencia, interoperabilidad y protección de los datos personales;

Que en el ámbito del Ministerio de Modernización se ha constituido un equipo interdisciplinario responsable de la redacción colaborativa de la reglamentación correspondiente, así como del análisis y evaluación de la puesta en marcha del Ecosistema bajo los nuevos parámetros funcionales previstos por la Ley;

Que el objeto de la presente reglamentación es definir los lineamientos esenciales para el funcionamiento integral y coordinado del EDI RN, en estricto alineamiento con los objetivos establecidos en el texto legal;

Que resulta necesario facultar al Ministerio de Modernización, en su carácter de Autoridad de Aplicación, para dictar las normas complementarias, interpretativas y operativas que resulten pertinentes a fin de garantizar la implementación gradual y progresiva del Ecosistema Digital de Integrabilidad de la Provincia de Río Negro (EDI RN); establecer las competencias, atribuciones y alcances del esquema de gobernanza del mencionado Ecosistema; y celebrar convenios con organismos municipales, provinciales, nacionales y del sector privado que adhieran al mencionado Ecosistema;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal del Ministerio de Modernización, Secretaría Legal y Técnica y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 03436/25;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 181 Incs. 1° y 5°) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**El Gobernador de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1°.- Aprobar la reglamentación de la Ley N° 5793, que crea el Ecosistema Digital de Integrabilidad de la Provincia de Río Negro (EDI RN), que como Anexo I (IF-2025-01032590-GDERNE-MM) forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerandos, conforme a las consideraciones expuestas.

Artículo 2°.- Establecer que el Ecosistema Digital de Integrabilidad de la Provincia de Río Negro (EDIRN) funcionará como el entorno digital unificado para la gestión, intercambio y trazabilidad de datos, procesos y servicios digitales entre los organismos comprendidos en la Ley N° 5793 y sus adherentes.

Artículo 3°.- Facultar al Ministerio de Modernización, en su carácter de Autoridad de Aplicación, para dictar las normas complementarias, interpretativas y operativas que resulten pertinentes a fin de garantizar la implementación gradual y progresiva del Ecosistema Digital de Integrabilidad de la Provincia de Río Negro (EDI RN); establecer las competencias, atribuciones y alcances del esquema de gobernanza del mencionado Ecosistema; y celebrar convenios con organismos municipales, provinciales, nacionales y del sector privado que adhieran al mencionado Ecosistema.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministerio de Modernización.

Artículo 5°.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

FIRMANTES:

WERETILNECK.- M. C. Dumrauf.

ANEXO I

**Reglamentación de la Ley N° 5793 que crea el Ecosistema Digital
de Integrabilidad de la Provincia de Río Negro (EDI RN)**

Artículo 1° – Sin reglamentar.

Artículo 2° – Sin reglamentar.

Artículo 3° – Sin reglamentar.

Artículo 4° – Sin reglamentar.

Artículo 5° – Aduana Digital.

Establecer la figura de la “Aduana Digital” como mecanismo de control, validación y registro obligatorio de toda información o intercambio proveniente de fuentes externas al Ecosistema.

Toda entidad no comprendida en el artículo 5° de la ley que desee operar dentro del EDI RN deberá firmar un convenio de adhesión con la Autoridad de Aplicación, mediante el cual se comprometa a cumplir con los estándares técnicos, normativos y de gobernanza establecidos. La Autoridad de Aplicación definirá los estándares técnicos y procedimientos operativos.

Artículo 6° - Sin reglamentar.

Artículo 7° – Seguridad y Auditoría.

Los organismos que integren el Ecosistema Digital de Integrabilidad de la Provincia de Río Negro (EDIRN) deberán adoptar e implementar las medidas técnicas y organizativas necesarias, conforme a estándares reconocidos, a fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos objeto de tratamiento.

El EDI-RN deberá contar con mecanismos y registros de auditoría que aseguren la trazabilidad de las operaciones, posibiliten la verificación del uso autorizado de los servicios y permitan la detección, investigación y respuesta ante incidentes de seguridad de la información.

En todo momento, el funcionamiento del EDI-RN deberá ajustarse a los principios, obligaciones y lineamientos previstos en la normativa provincial y nacional vigente en materia de protección de datos personales, ciberseguridad y confidencialidad de la información,

Artículo 8°- Sin reglamentar.

Artículo 9°- Sin reglamentar.

Artículo 10°- Sin reglamentar.

Artículo 11° . - Consentimiento y Base legal.

El intercambio de datos se realizará cuando:

- a) Exista habilitación legal expresa, según lo establecido por la normativa vigente, o
- b) Se cuente con el consentimiento informado del titular de los datos, cuando así lo exijan la Ley Nacional N° 25.326 o su normativa complementaria.

Artículo 12° - Sin reglamentar.

Artículo 13° – La Gobernanza del EDI RN estará a cargo de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 14°- Sin reglamentar.

Artículo 15°- Sin reglamentar.

Artículo 16°- Sin reglamentar.

Artículo 17°- Sin reglamentar.